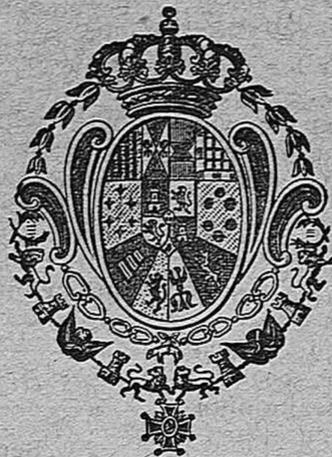


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 22 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2422.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de esta fecha me dice lo que sigue:

«De acuerdo con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad, S. M. ha resuelto que se prohíba este año la visita del público á los Cementerios el día de la Conmemoración de los difuntos en todas aquellas localidades en que se ha sufrido la epidemia colérica. De V. S. las órdenes oportunas para que se cumpla en esa provincia esta determinación.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de los Alcaldes de las poblaciones que han sido invadidas por la epidemia, previniéndoles, que bajo su mas estrecha responsabilidad cuiden del exacto cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad.

Tarragona 24 Octubre de 1885.
—El Gobernador interino, Antonio Satorras Vilanova.

Núm. 2423.

Orden Público.—Circulares.

Habiendo desertado el soldado del Regimiento Infantería de Almansa, Isidro Badia Roig, cuya media filiación á continuación se indica: los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 24 de Octubre de 1885.
—El Gobernador interino, Antonio Satorras V.

Media filiación.

Hijo de José y de María, natural de Esplugas de Francolí, de esta provincia. Estatura 1'610 metros; pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba naciente, edad 20 años.

Núm. 2424.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás

dependientes de mi Autoridad procederán con actividad y celo á la busca y captura de Claudio Solanas Haasse, cuyas señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 24 de Octubre de 1885.
—El Gobernador interino, Antonio Satorras V.

Señas.

Del comercio, vecino de Barcelona, 45 años de edad, casado; de estatura regular, facciones correctas, color sano, cabello rizado y abundante, ojos grandes y muy vivos. Vestía con elegancia y usaba bigote y perilla.

Núm. 2425.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Rosa y Josefa Capdevila y Fernandez, hermanas, hijas de Federico y de Josefa, ambas naturales y vecinas de Barcelona, de las cuales se indican á continuación las señas, poniéndolas á mi disposición caso de ser habidas.

Tarragona 24 de Octubre de 1885.
—El Gobernador interino, Antonio Satorras V.

Señas de Rosa.

De 26 años de edad, soltera, maquinista; estatura alta, color moreno, pelo negro. Vestía al estilo de la clase trabajadora.

Señas de Josefa.

De 17 años de edad, soltera y maquinista de oficio, como su hermana; estatura regular, cara oval, color sano, pelo rubio. Vestía también al estilo de la clase trabajadora: se apoda «Rubia.»

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE 18 DE JUNIO ÚLTIMO EN LA PARTE RESPECTIVA Á LA RECTIFICACIÓN DE LOS AMILLARAMIENTOS. (1)

Art. 29. Las vías públicas de lo interior de cada población se apre-

(1) Véanse los Boletines núms. 252 y 253.

ciarán como una sola finca en la parte relativa á la riqueza urbana.

Si la población está dividida en grupos separados entre sí, sea cualquiera la denominación de esos grupos, se estimarán también por separado las calles y plazas de cada grupo, constituyendo entonces tantas fincas como grupos haya.

Art. 30. Del mismo modo se considerarán como una sola finca los paseos, jardines, fondas y demás terrenos que, estando inmediatos á las poblaciones y siendo del común de vecinos, no tengan más aprovechamiento que la distracción ó desahogo gratuito de aquéllos.

En las fincas de esta clase que tengan además otro cualquiera aprovechamiento, así como los terrenos de aprovechamiento común que sirvan para apacentar los ganados, se hará constar así.

Art. 31. Las vías públicas en despoblado, sean terrestres ó fluviales y tengan el carácter de generales, provinciales, municipales, ó pertenezcan á cualquiera Sociedad ó individuo, se estimarán en la riqueza rústica; pero figurará como una finca la parte de vía comprendida en cada término municipal, aun cuando aquella se extienda por varios.

Art. 32. Para el cumplimiento de los tres artículos que preceden, como los Vocales de las secciones han de dar cuenta á la misma de la vía ó parte de la vía que, como una de las fincas enclavadas en su pago, partido, etc., corresponde al mismo, determinando su extensión superficial, la sección cuidará de reunir las manifestaciones de todos sus Vocales para formar el conjunto de las que existen en su respectiva zona, y constituir así una sola finca ó varias en su caso de las vías públicas interiores de la población, otra de los paseos, rondas, etc., y otra de las vías públicas exteriores, como dichos artículos disponen.

La Junta de amillaramiento, al formar éste, cuidará asimismo de reunir el conjunto de las vías públicas interiores y exteriores de la población, y de los paseos, rondas, etc., que consten de los libros de las respectivas secciones, constituyendo así en totalidad las solas y únicas fincas que por los conceptos indicados han de aparecer en los amillaramientos.

Lo mismo harán las secciones y Juntas respectivamente, cuando á pesar de lo dispuesto en el art. 17 no haya sido posible evitar la división de una sola finca, comprendiéndola en dos ó más pagos, partidos, distritos, etc., pues considerada la parte de ella perteneciente á cada pago como una finca por los Vocales que han de visitar éstos, al efecto de suministrar las noticias que quedan indicadas, las secciones y las Juntas en su caso resumirán estas mismas noticias para inscribir la finca total en el amillaramiento como una sola, según corresponde.

Art. 33. Asimismo para los efectos de esta rectificación se entienden árboles sueltos en una finca rústica los diseminados en ella y que no constituyen la producción dominante de la misma por estar aquella dedicada principalmente á otros cultivos ó aprovechamientos.

Art. 34. Los edificios, sea cualquiera su destino, su situación y la materia y forma con que estén contruídos, se calificarán de *fincas urbanas*, reputándose como una sola finca la que tenga una sola puerta de entrada, aun cuando se distinga por más de un número de gobierno.

La existencia de puertas de carros, traseras, de escape ú otras denominaciones análogas, no alterará la unidad de la finca cuando su construcción, según los usos de la localidad, no determine una separación marcada y evidente.

Art. 35. La extensión superficial de los edificios dentro de las poblaciones será, para los efectos de este reglamento, la contenida entre los límites exteriores de sus muros divisorios de la vía pública y las líneas medianeras de sus colindantes, cuando los haya. En despoblado será la circunscrita por las líneas de sus muros exteriores y por las edificios colindantes, si los hubiere.

Art. 36. Las cuevas, chozas y demás lugares análogos que en despoblado sirven de albergue á guardas y pastores no se considerarán nunca como fincas urbanas, y sí como parte integrante de las rústicas á que estén afectas.

Art. 37. Cuando un edificio esté destinado á dos ó más usos, y deba apreciarse como una sola finca,

CAPÍTULO III.

De la ponencia de los individuos de las secciones, acuerdos de éstas y reglas á que deberán ajustarse.

Art. 42. Tomadas por los Vocales de las respectivas secciones, por cada finca enclavada en el pago, partido, distrito, etc., que les corresponda, las noticias á que se refieren los artículos 22, 23 y 24, darán cuenta de ellas á la sección por orden correlativo de fincas en cada pago, distrito, etc.; ésta las consignará bajo la firma de aquéllos en los libros de actas que llevará cada una por su zona respectiva, y á seguida, después de cumplir en su caso lo dispuesto en el artículo 26, hará constar la sección con vista de la refundición del amillaramiento:

1.º Si está ó no incluida en dicha refundición la finca de que se trate, y en caso afirmativo, las condiciones atribuidas á ella en el propio amillaramiento, si fuesen distintas de las manifestadas por los Vocales.

2.º En las fincas rústicas arrendadas en las que de los amillaramientos y apéndices aparezca dividida la utilidad de aquélla entre el propietario y sus colonos, se hará constar esta circunstancia, expresando los nombres de dichos colonos y la utilidad líquida que á cada uno se le viene considerando en los indicados amillaramientos, y al propietario por la renta.

3.º La conformidad ó discrepancia de los datos consignados respecto á cada finca por la manifestación de los Vocales que la hayan examinado y los que acerca de la misma resulten de las declaraciones de los contribuyentes y demás antecedentes reunidos en virtud de lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 25. A continuación se extenderá el acuerdo que dicte la sección respectiva en vista de todos los citados datos, cuyo acuerdo recaerá precisamente acerca de todos y cada uno de los particulares que, respecto á la finca de que se trate, deben haber consignado los Vocales ponentes, conforme á los artículos 22, 23 y 24.

Cuando el acuerdo que deba recaer lo sea sobre una parte de finca con arreglo á lo dispuesto en el art. 32, la sección lo suspenderá hasta que, terminada por sus Vocales la inspección de la última parte de las que deban componer dicha finca para la respectiva sección, ésta pueda dictarlo acomodándose á la regla establecida en este artículo, y teniendo presente todas las manifestaciones que los Vocales hayan hecho respecto á la finca de que se trata, y á las cuales se hará expresa referencia, citando el folio del libro donde se encuentren.

También se consignará en los expresados acuerdos lo que la sección crea conveniente respecto al valor en venta y renta de cada finca rústica y urbana, ora en cuanto á lo calculado sobre el mismo en las rústicas por sus Vocales, ora en cuanto al producto definitivo en las urbanas que las propias secciones deben fijar, teniendo especialmente en cuenta lo dispuesto en el capítulo 62 de este reglamento.

Igualmente en el acuerdo que se dicte sobre las fincas exentas temporalmente, se hará constar cuándo termina la exención y los cultivos ó aprovechamientos á que estaban destinadas antes del periodo de la exención como dispone el art. 24.

Art. 43. Las Juntas de amillaramiento obtendrán de cada sección,

y remitirán á la Administración de Hacienda de la provincia cada 15 días, copia íntegra y literal de las actas consignadas en los libros de dichas secciones, en la cabeza de cuyas copias se determinará la sección á que se refiere, la zona que á ella le corresponde y los días del mes y año en que se han tomado los acuerdos comprendidos en dichas copias.

La remisión de estas copias continuará sin interrupción hasta la terminación de este servicio.

CAPÍTULO IV.

De la rectificación de los amillaramientos.

Sección primera.

Art. 44. La rectificación de los amillaramientos se hará por las Juntas de amillaramiento tan luego como hayan terminado las secciones el reconocimiento de las fincas rústicas y urbanas enclavadas en el distrito municipal, y recaído sobre cada una los respectivos acuerdos de las mismas secciones.

Al efecto el nuevo amillaramiento se dividirá en tres partes, conforme dispone el art. 47 del reglamento de la contribución territorial, con arreglo á los modelos allí unidos, comprendiendo en la primera parte la propiedad no exenta, en la segunda la que lo esté temporalmente, y en la tercera la que lo esté perpetua y absolutamente. Para formarlos, la Junta hará uso exclusivo de los libros de actas y acuerdos de las secciones, empezando por ordenar en cada una de las tres partes (no exento, exento temporalmente y exento perpetuamente), por primeros apellidos, los nombres de los que resulten dueños ó usufructuarios de bienes en dichos libros; colocando en la casilla respectiva á cada individuo la finca ó fincas que aparezcan de su propiedad ó usufructo, y dejando respecto á la ganadería el hueco necesario para consignar á cada individuo la que posea en su caso.

Las Juntas de amillaramiento tendrán en cuenta para hacer la clasificación de dueños y usufructuarios de que trata este artículo que los que lo sean de heredades no exentas, al mismo tiempo que de otras lo estén temporal ó perpetuamente, así como de heredades que en parte son productivas y en parte inproductivas por su naturaleza, y no susceptibles de aprovechamiento alguno, han de figurar en las partes del amillaramiento que les corresponda en cada una, por las fincas ó porciones de fincas que posean, según éstas no estén exceptuadas de tributación ó lo estén ya temporal, ya perpetuamente.

Art. 45. Hecho cuanto dispone el artículo precedente, la Junta se ocupará en la redacción de los estados resúmenes de cada una de las tres partes del amillaramiento, conforme á los modelos circulados con el referido reglamento de la contribución territorial, dejando en blanco lo que se refiera á la ganadería y á los productos totales, bajas y líquido de las fincas rústicas y urbanas.

La misma Junta remitirá á la Administración copia autorizada de estos estados en el plazo de un mes, contado desde el día en que le enviara la última y final copia de los libros de actas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.

Art. 46. Como en el estado co-

respondiente á la primera parte del amillaramiento aparecerá dividida por cultivos y clases toda la extensión superficial contributiva del pueblo ó distrito municipal de que se trate, la Junta tendrá cuidado de comparar este resultado con el que arroje el amillaramiento vigente, de cuya rectificación se trata, y con todos los demás datos estadísticos generales que haya tenido en cuenta para la rectificación, conforme con los artículos 13 y 42; dando á la Administración las explicaciones necesarias que justifiquen las diferencias que puedan aparecer entre aquel resultado y dichos datos generales estadísticos.

Art. 47. Como del mismo modo, en los estados correspondientes á la segunda y tercera parte de dicho amillaramiento, aparecerá la extensión superficial de todas las fincas exentas temporal y perpetuamente, dicha extensión superficial sumada con la que arroje la primera parte del propio amillaramiento, deberá dar la general ó total de que conste el término municipal.

En el caso de que no guardase armonía el resultado de la extensión superficial de las tres partes del amillaramiento con la general ó total del término que expresará el Ayuntamiento, bajo su responsabilidad, la Junta pericial ó Comisión de evaluación respectiva dará á la Administración las explicaciones que justifiquen las diferencias que se adviertan.

(Se continuará).

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2426.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Se han de proveer interinamente las Escuelas siguientes:

	Pesetas.
Elemental de niños de Borjas del Campo, dotada con.....	825
Idem de Riudecañas, con..	750
Idem de niñas de Vilella alta, con.....	625
Ayudantía de niñas de Tortosa, con.....	825

Los aspirantes deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Junta dentro el término de ocho días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tarragona 24 de Octubre de 1885. —P. O.—Agustín Soler, Secretario.

Núm. 2427.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbolí.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de consumos de este pueblo para el año económico de 1885 á 86, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, celebrándose la primera subasta el día 28 del corriente, á las nueve de su mañana, y caso que no tenga resultado, tendrá lugar la segunda y última subasta el día siguiente, á la misma hora.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Arbolí 23 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Andrés Juncosa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

PERIODO DE AMPLIACION.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONÓMICO
DE 1884 Á 1885.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		
	Artículos. Pesetas.	TOTAL por Capítulos. Pesetas.	TOTAL por Secciones. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
Gastos de representacion al Presidente é indemnizaciones á los Diputados de la Comision provincial.	»		
Personal de la Secretaria de la Diputacion y de la Contaduria de fondos provinciales.	»		
1.º Idem de la Comision de examen de Cuentas municipales y de Pósitos.	»		
Material de la Diputacion y de la Contaduria de fondos provinciales.	»		
Idem de la Comision de examen de Cuentas municipales y de Pósitos.	»		
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	»		
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	»		
3.º Material de estas Comisiones.	»		
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	»		
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º Gastos de quintas.	1.500'00		
2.º Idem de bagajes.	»		
3.º Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i>	»	1.500'00	
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	»		
5.º Idem de calamidades públicas.	»		
CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.			
Personal de la Direccion facultativa.	»		
Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»		
1.º Material para estas obras.	»		
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso	»		
Material para estas mismas obras.	15.000'00	15.000'00	
2.º Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»		
3.º Gastos de.	»		
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»		
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»		
2.º Pensiones concedidas legalmente.	»		
3.º Intereses y amortizacion del empréstito de. aprobado en.	»		
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	»		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»		
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
1.º Junta provincial del ramo.	»		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda ensenanza.	»		
Sumas al frente.	»	16.500'00	

Artículos.	Pesetas.	TOTAL	TOTAL
		por Capítulos. Pesetas.	por Secciones. Pesetas.
Sumas anteriores.	»	16.500'00	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º Atenciones de la Junta provincial.	»		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para sostenimiento de los Hospitales.	»		
3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	6.000'00	14.000'00	30.500'00
4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	8.000'00		
5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	»		
6.º Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.	»		
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.			
1.º Gastos de Cárceles.	»		
2.º Idem de Establecimientos penales.	»		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	»		
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
Unico Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	»		
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»		
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	30.000'00	30.000'00	30.000'00
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Unico Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»		
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Unico Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	»		
SECCION TERCERA.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1884 procedentes del presupuesto anterior.	35.000'00		
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	35.000'00	35.000'00
TOTAL GENERAL.			95.500'00

En Tarragona á 2 de Octubre de 1885.—El Contador de fondos provinciales, M. Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., Satorras V.
Sesion del 12 Octubre de 1885.—La Comision provincial, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, aprobó la precedente distribucion de fondos.—El Vicepresidente, Alvarez.—El Secretario, Larráz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masó.

El repartimiento general vecinal de este distrito correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el siguiente de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos oportunos.

Ruego á los señores Alcaldes de las poblaciones de Valls, Alcover, Vallmoll, Vilallonga, Perafort, Rourell y Milá, se dignen ordenar se haga público en sus localidades para conocimiento de los interesados.

Masó 17 de Octubre de 1885.—
El Alcalde, José Benet.

Núm. 2430.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Secuita.

Hallándose terminados los repartimientos de consumos y general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al actual año económico, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán examinarlos los contribuyentes y presentar sus reclamaciones los que se consideren agraviados, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Secuita 19 de Octubre de 1885.—
El Alcalde, José Armengol.

Núm. 2431.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Bárbara.

Hallándose terminados los reparos general vecinal y consumos y cereales de esta villa correspondiente al actual ejercicio, se hace público por medio del presente para que los que se consideren con derecho á examinarlo puedan verificarlo durante los ocho días que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que crean justas, pues finido que sea el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Santa Bárbara 20 de Octubre de 1885.—
El Alcalde, José Barberá.

Núm. 2432.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Nulles.

Terminados los repartimientos de consumos y vecinal para el año económico de 1885 á 86, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes podrán examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas.

Nulles 21 de Octubre de 1885.—
El Alcalde, Juan Calbet.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de la villa de RIUDOMS, durante el primer trimestre del actual año económico.

Día 1.º de Julio.—Previas las solemnidades legales quedó constituido el nuevo Ayuntamiento, y se acordó señalar para la celebración de las sesiones ordinarias los domingos, á las diez de su mañana.

Día 2.—Se procedió al nombra-

miento de las Comisiones permanentes de todos los ramos de Administración y Hacienda municipal.

Día 5.—Se acordó cumplimentar la Real orden sobre revision de presupuestos municipales del actual año económico. Designóse para matadero interino el local conocido por *Pletas*. Queda nombrada la Comisión encargada de allegar recursos para alivio de los pueblos invadidos por la epidemia colérica.

Día 10.—Se procedió por el Ayuntamiento á la revision del presupuesto ordinario formado para el corriente ejercicio económico.

Día 12.—Se acordó la compra de uniformes para los empleados de policía urbana y rural, y otros efectos para la Casa Consistorial.

Día 16.—Examinado el proyecto del presupuesto municipal revisado, fué aceptado por el Ayuntamiento, acordando se expusiera al público por el término de cuatro días, siguiendo luego los trámites establecidos.

Día 19.—Acordóse la continuacion de los trabajos de formacion de la matrícula industrial del corriente año económico.

Enterada la Corporacion de la Real orden de fecha 15 de los corrientes, señalando las fechas en que deben tener lugar las operaciones del próximo reemplazo, se acordó el exacto cumplimiento.

Igualmente queda acordado vender en pública subasta el agua sobrante de la mina del comun.

Día 26.—Se acordó el número de secciones en que debia dividirse el distrito para el sorteo de los asociados que en union del Ayuntamiento deben componer la Junta municipal.

Día 1.º de Agosto.—Quintas.—Se verificó el alistamiento de mozos para el segundo reemplazo del año actual.

Día 2.—Vista la alocucion del M. I. Sr. Gobernador de la provincia, interesando se contribuya con el 20 por 100 del capítulo de imprevistos á la suscripcion abierta para hacer frente á las necesidades de la epidemia; se acordó uada resolver sobre el particular, hasta tanto que sea aprobado el presupuesto municipal.

Día 9.—Quintas.—Tuvo lugar la primera rectificacion del alistamiento.

En el propio dia, y en la sesion ordinaria, se acordó verificar el sorteo de los asociados de la Junta municipal el día 14 de los corrientes, á las diez de su mañana. Leido el extracto de los acuerdos tomados en el último trimestre, fué aprobado.

Día 14.—Con todas las solemnidades de la Ley, se verificó el sorteo de los Vocales asociados que deben componer la Junta municipal.

Día 16.—Fué acordada la suspension de las operaciones del actual reemplazo.

Día 23.—Dióse cuenta de un oficio de la Administracion de Hacienda autorizando al Ayuntamiento para la formacion del reparto vecinal para cubrir el cupo de consumos del actual año económico.

Día 30.—Se acordó proceder al arreglo de los caminos vecinales por medio de la prestacion personal; y fueron aprobadas varias cuentas, autorizando la ordenacion de pago.

Día 6 de Setiembre.—Fueron nombrados los fieles pesadores de vendimia.

Día 8.—Fué aceptado el reparto

de consumos formado por la Junta nombrada al efecto.

Día 12.—Quintas.—Procedióse á la rectificacion y cierre definitivo del alistamiento.

Día 13.—Tuvo lugar la clasificacion y declaracion de soldados para el segundo reemplazo del año actual.

Día 17.—Fueron resueltas las reclamaciones presentadas contra el reparto de consumos del actual ejercicio.

Día 20.—Quintas.—Verificóse la continuacion del juicio de exenciones.

Día 27.—Se declaró prófugo al mozo núm. 2, Mateo Barberá Grannell, acordándose no proceder tal declaracion respecto á los mozos José Jansá, Marcos Cabré, Jaime Trill y José Torrens. Se nombró Comisionado para la presentacion de los mozos ante la Excm. Comision provincial.

Se acordó el pago de los haberes á los empleados, correspondientes al primer trimestre del actual año.

El precedente extracto ha sido leído y aprobado en la sesion del dia de hoy.

Riudoms 18 de Octubre de 1885.—
El Alcalde, Teodoro Cavallé.—
P. A. D. A.—El Secretario, Pedro Hortonedá.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de VANDELLÓS, durante el primer trimestre del presente año económico 1885 á 86.

Día 1.º de Julio.—Toma de posesion del nuevo Ayuntamiento, conforme previene la vigente Ley municipal. Se acordó celebrar las sesiones ordinarias en la mañana de los domingos.

Día 5.—Se procedió al nombramiento de comisiones de caminos, calles, presupuestos, pesas y medidas y montes. Se acordó confirmar en sus destinos y en las mismas condiciones á los dependientes de este Municipio que lo eran en la época del anterior.

Día 10.—Extraordinaria.—Se procedió á la revision del presupuesto municipal, de conformidad con lo prevenido por la Superioridad.

Día 12.—Se acordó proveerse, con cargo á fondos municipales, de las sustancias medicinales y demás objetos que propuso la Junta municipal de Sanidad.

Día 19.—Se procedió á la formacion de cinco secciones entre los vecinos que tenian capacidad legal para formar la Junta municipal, y exponer la lista de los mismos al público en el sitio de costumbre.

Día 26.—Se acordó publicar el bando para el alistamiento del segundo reemplazo de este año, y pasar el respectivo aviso de atencion á los Rdos. Cura-párrocos y Sr. Juez municipal, para que á las diez de la mañana del dia 4 del próximo Agosto, tengan á bien comparecer en el Salon de reuniones con los respectivos bautismales y de registro para la formacion del alistamiento. Tambien se acordó exponer el reparto municipal en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que puedan enterarse los interesados y produzcan cuantas reclamaciones consideren justas.

Día 4 de Agosto.—Extraordinaria.—Se procedió al alistamiento de los mozos concurrentes al segundo reemplazo del actual año.

Día 9.—En vista de la propuesta que hizo D. José Punsoda, se acordó se presentase en una de las sesiones inmediatas para celebrar

el contrato de los suministros que deben facilitarse á las tropas que pasen por la aldea de Hospitalet. Se verificó la rectificacion del alistamiento.

Día 16.—Se acordó verificar el sorteo para la formacion de la Junta municipal, el dia 27 de los corrientes.

Día 23.—A consecuencia de la peticion del Alcalde pedáneo de la aldea de Hospitalet, se acordó aumentar la Junta de Sanidad con los individuos propuestos por él para mientras duren las actuales circunstancias.

Día 27.—Extraordinaria.—Se procedió al sorteo de la Junta municipal.

Día 30.—Se dió posesion á la nueva Junta municipal. Se acordó hacer imprimir las ordenanzas municipales.

Día 6 de Setiembre.—Se acordó desestimar la peticion de los vecinos de éste. D. José Vernet, don Salvador Escoda y D. Francisco Guirro, relativa á un nuevo sorteo para la Junta municipal.

Día 9.—Extraordinaria.—Se autorizó al recaudador de contribuciones del Banco de España para refundir en uno solo todos los expedientes de débitos por contribuciones de contribuyentes morosos de este término municipal, hasta el año 1883 á 84 inclusive.

Día 13.—Se procedió á la clasificacion y declaracion de soldados.

Día 20.—Se acordó no celebrar la fiesta mayor, por razon de la enfermedad reinante y por lo agobiados que se encuentran los vecinos de esta localidad por consecuencia de las malas cosechas de tres años consecutivos.

Día 27.—Se acuerda que las pesas y medidas del Municipio se lleven á Falset el dia 29 para su comprobacion. Tambien se acuerda que de las 2.265 pesetas recaudadas por municipal y consumos, se pague el primer trimestre de consumos, y de lo que reste se satisfagan las atenciones más apremiantes, ya que no se recaudó para satisfacerlas todas.

El precedente extracto ha sido aprobado en la sesion del dia 18 del presente mes.

Vandellós 19 de Octubre de 1885.—
El Alcalde, Andrés Gil.—P. A. D. A.—El Secretario interino, José Barceló.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2433.

CÉDULA DE CITACION.

El Juzgado de instruccion de esta Ciudad y su partido, en providencia de catorce del actual, dictada en méritos de la causa criminal que se instruye, sobre uso de nombre supuesto, contra Juan Cabré y otros, ha acordado citar á D. Domingo Cornadó, á fin de que dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de la presente cédula en el *Boletín oficial* de la provincia de Madrid, se presente ante este Juzgado al objeto de declarar en méritos de la indicada causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Tarragona veinte y tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Secretario, Enrique Andreu.—V.º B.º.—El Juez Regente, Joaquín Martí.